

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### **27770** PALMA DE MALLORCA

Paula Cristina de Juan Salvá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Palma de Mallorca, hace saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 629/2010-B (NIG 07040 47 1 2010/0001095) se ha dictado en fecha 13.06.2012 Auto de Declaración de Concurso necesario ordinario del deudor Onas Restauración S., con CIF b57015653, y con domicilio en C/ Pere Nadal, n.º 6, entlo, Palma.

2º.- Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición de la concursada en las que será sustituida por la Administración Concursal.

3º.- Se ha nombrado Administrador Concursal a D. Feliu Martorell Brotad, letrado, con domicilio profesional en calle Olmos, n.º 50, 1.º, escalera A, Palma Código postal 07003 y dirección de correo electrónico: [fmartorell@illeslex.com](mailto:fmartorell@illeslex.com)

4º.- Igualmente, se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art. 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 27 de julio de 2012.- La Secretaria Judicial.

ID: A120057811-1